

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Disminución de cuota alimentaria / Rad. 2020-00158

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por MIGUEL ÁNGEL LUQUETTA DÍAZ, en contra de CAROLINA GIRALDO VALENZUELA, misma que, ha sido subsanada oportunamente, de acuerdo con constancia secretarial que antecede, visible a folio 72, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada CAROLINA GIRALDO VALENZUELA, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad, para que culmine la notificación del extremo pasivo.*

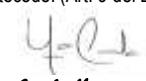
CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a la defensora de familia adscrita a este despacho.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO. INCORPORAR para que obren y consten los documentos aportados por la parte demandante, entendiéndose que hacen parte integral de los anexos de demanda.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 55	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria	

M.B.

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f6bf085c07666ae073ce50befa7be1154e253509ba5b03135bd74281960fb

Documento generado en 05/10/2020 01:37:36 p.m.